

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Administrador: Sra. Miriam López H.

Apartado Postal N° 86 — Teléfono 2-3791

Imprenta Nacional

AÑO LXXX

Managua, D. N., Martes 15 de Junio de 1976

No. 133

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Sexagésimo-Tercera Sesión de la Asamblea Nacional Constituyente (Continúa) **Pág. 1713**

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA

Extiéndese Título de Licenciado en Administración de Empresas a Sr. Gilberto Bermúdez C. **1715**

Extiéndese Título de Licenciada en Derecho a Srita. M^o Esperanza Nieto O. **1716**

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Declárase de Utilidad Pública lo necesario Para Ejecución Programa Electrificación de Enaluf en Boaco, Matagalpa, Chontales y Yelaya **1716**

MINISTERIO DEL TRABAJO

Apruébase Constitución de Cooperativa Agrícola Regional "El Porvenir", R. L. **1717**

Apruébase Constitución de Cooperativa de Ahorro y Crédito "La Trinidad", R. L. **1718**

Acta Constitutiva y Estatutos del "Sindicato de Trabajadores de la Industria de Materiales de Construcción" **1718**

MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Otórgase a Industria de Ropa Estilizada Franquicias y Privilegios para Producción de Vestuario **1720**

Sección de Patentes de Nicaragua

Marcas de Fábrica **1721**

SECCION JUDICIAL

Remates **1721**

Títulos Supletorios **1728**

Arriendo de Terreno Municipal **1728**

Sentencia de Divorcio **1728**

Declárase Interdicto Alberto Lacayo Lacayo **1718**

Declaratoria de Heredero **1728**

Indice de "La Gaceta" (Continúa) **1728**

Indicador de "La Gaceta" **1728**

PODER LEGISLATIVO

Asamblea Nacional Constituyente

SEXAGESIMO—TERCERA SESION DE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

(Continúa)

so en Cámaras Unidas.

El honorable Señor Presidente puso a discusión el Capítulo y concedió la palabra al honorable Diputado doctor ALEJANDRO FAJARDO RIVAS, quien dijo: Señor Presidente, honorable Asamblea: Para ser consecuentes con las reformas que se hicieron al Artículo 175 en el Capítulo anterior, yo vengo a proponer y a hacer las siguientes mociones: Que en el inciso 7) del Arto. 190, en relación a las facultades que corresponden al Presidente de la República, se diga: "Publicar en su caso, las leyes aprobadas por el Legislativo o usar de la facultad del veto con arreglo a la Constitución", es decir, mi moción se contrae en este inciso a suprimir "sancionar y", porque ya dijimos que la sanción corresponde al Poder Legislativo. A

continuación en el inciso 8), mi moción, por las mismas razones, se contrae a que leamos este inciso así: "Publicar inmediatamente las leyes y disposiciones legislativas que no necesiten veto del Ejecutivo", porque allá se aprobó una moción diciendo que "se exceptúan del veto del Ejecutivo", entonces nosotros decimos aquí, publicar inmediatamente las leyes, porque está la Ley del Presupuesto y las disposiciones de clausura y apertura del Congreso y disposiciones legislativas que no necesiten veto del Ejecutivo; o que estén exonerados del veto del Ejecutivo, que no pueda ser vetada por el Ejecutivo; entonces queda en esa forma pues, la moción "que no puedan ser vetadas por el Ejecutivo".:

En el uso de la palabra el honorable Diputado doctor J. DAVID ZAMORA, expresó: Señor Presidente, honorable Asamblea: Coincido en parte con la inquietud y con las correspondientes mociones que acaba de formular el honorable representante doctor Fa-

jardo Rivas; sin embargo, hay algunas cosas en las cuales quisiera proponer una variante de esas mismas reformas, o sea de esas mismas mociones. Por ejemplo, en el Artículo 190, Ordinal 7) él propone que se diga simplemente "publicar, en su caso, las leyes aprobadas por el Legislativo", y ya hemos visto, de acuerdo con las doctas explicaciones dadas por otros representantes, que la intervención del Poder Ejecutivo, en lo que se refiere a los actos legislativos, es de doble naturaleza; la promulgación propiamente dicha, que es el concepto que antes estaba plasmado en la Constitución, como "sanción" y que ha sido ahora cambiado a "promulgación", que es una especie de aprobación, de refrenda, y después está también la publicación; estas dos responsabilidades, estas dos atribuciones, son del resorte del Poder Ejecutivo. Entonces en lo relativo al ordinal 7), si solamente se dejara como dice el honorable representante doctor Fajardo Rivas "Publicar, en su caso, las leyes aprobadas por el Legislativo", estaríamos contemplando, hasta cierto punto incompleta, la facultad que le corresponde al Poder Ejecutivo en relación a las leyes que dicta el Congreso. En ese sentido yo hago formal moción para que ese ordinal 7) se lea así: "Promulgar y publicar, en su caso, las leyes aprobadas por el Legislativo, etc.". Después en el ordinal 8) que dice "Publicar inmediatamente las disposiciones legislativas que no necesiten sanción del Ejecutivo", el honorable representante Fajardo Rivas dice que "no necesiten veto del Ejecutivo"; pero sin embargo en el Artículo 175, ya aprobado, decía el proyecto: No necesitan sanción del Poder Ejecutivo" y se dejó aprobado: "No necesitan promulgación del Poder Ejecutivo", y allí vienen los diversos casos que quedaron reducidos a dos, de acuerdo con la moción del honorable representante Granera Padilla. Para ser congruentes con eso ya aprobado, entonces me permitiría mocionar para que en este ordinal 8) se dijera: "Publicar inmediatamente las disposiciones legislativas que no necesiten promulgación del Ejecutivo". Lo mismo, en el Arto. 191 cuando habla de que cuando se trate de actos legislativos que no necesiten la sanción del Ejecutivo, lógicamente debe también cambiarse que "no necesiten la promulgación del Ejecutivo", y en ese sentido hago también formal moción.

Intervino el honorable Diputado doctor RAMIRO GRANERA PADILLA, manifestando lo siguiente: Señor Presidente: Estoy totalmente de acuerdo con las mociones que han hecho los doctores Fajardo Rivas y el doctor David Zamora, en la forma sí de dejar promulgar y publicar, porque realmente las funciones del Ejecutivo son promulgar y publicar. Yo creo que como principio general donde diga "sanción del Ejecutivo" tendrá que cambiarse por "promulgación", porque esa ya es una disposición que hemos aprobado, de tipo general. Hay aquí un inciso en que quiero yo llamar la atención a la ho-

norable Asamblea, que es en el inciso 3) del 192; como ustedes saben, honorables representantes, la facultad de conmutar la pena de muerte por la inmediata inferior, le corresponde al Congreso Nacional, eso ya lo dejamos establecido, cuando aprobamos al Poder Legislativo. Pero en este inciso 3) dice: "Suspender, si lo tiene a bien, la ejecución de la pena de muerte a solicitud del reo o de su representante... etc., etc.... siempre que acompañen copia de la petición de conmutación de pena que harán ante el Congreso". La primera moción que quiero hacer con este inciso, es que se suprima "si lo tiene a bien", yo no creo que podamos, ni debemos dejar en poder del Ejecutivo, el si quiere fusilar o no fusilar, aunque esté remitida, aunque se vaya a entablar una petición, me parece que es dejarle una enorme responsabilidad al Ejecutivo que es demasiado pesada. A mi juicio la pena de muerte es tan grave, que con sólo que se interponga la petición ante el Congreso, debe de suspenderse la pena, lo que pasa es que pueden ocurrir dos casos: Uno que el Congreso esté reunido, en ese caso se introduce la petición ante el Congreso, y entonces el Congreso, en un agregado que se haría aquí, debe ordenar de inmediato que se suspenda la ejecución de la pena mientras el Congreso no se pronuncie sobre la petición; porque sería absurdo que alguien haga la petición ante el Congreso y que mientras tanto el Ejecutivo aplique la pena de muerte. Me parece que el recurso, por decirlo así, extraordinario, que se va a introducir ante el Congreso, debe de paralizar de inmediato la ejecución de la pena, y estar supeditada necesariamente a lo que el Congreso resuelva, si la conmuta o no la conmuta, porque si la resolución fuera favorable al reo, ya sería inaplicable si ya lo fusilaron; pero este inciso se está refiriendo, creo yo, a cuando el Congreso no está reunido, porque habla de acompañar al Ejecutivo la petición de conmutación de pena que se hará ante el Congreso. Da la impresión que el legislador, el proyectista, ha querido aquí, darle un recurso al condenado a muerte, o a su familiar, o al que sea, para poder ir, aunque no esté reunido el Congreso, donde el Presidente de la República y decirle, señor: no ejecute a mi deudo que voy a introducir esta petición ante el Congreso; pero si nosotros le damos esa facultad al condenado a muerte, al familiar, y al mismo tiempo le decimos al del Ejecutivo, si usted quiere la para, si quiere no la para, yo creo que eso no es una cosa correcta, yo creo que en cuanto le acompaña la petición de que va a recurrir al Congreso debe obligarlo la ley a no fusilar a la persona; inclusive, no creo que el que ejerza las funciones ejecutivas vaya a quedar muy satisfecho, de que nosotros le dejemos semejante responsabilidad, de resolver si fusila o no fusila a una persona, porque en cierta forma le va a quedar a él la total responsabilidad pueden ocurrir dos cosas: Uno que el Con-

de cumplir o no cumplir la pena, cuando perfectamente él puede decir, no la voy a cumplir, porque la ley me dice, que apenas me han hecho la petición, yo debo parar esto, y vamos a esperar qué resuelve el Congreso al respecto. Podría presentarse el caso de que el Congreso estuviese en receso, y fuese un receso de un período largo, pero eso no es ningún impedimento para el procedimiento porque si el caso lo ameritase, el Congreso podría citar a sesiones extraordinarias, específicamente para conocer y resolver sobre la petición de conmutación si el caso fuese tan urgente resolverlo o por lo menos, si no es tan urgente, no debe haber prisa en matar a alguien, no veo yo qué prisa debe haber en privar la vida humana, menos los Liberales que somos enemigos de la pena de muerte. Entonces mi moción en este punto se concreta a redactar el artículo de tal manera de que no quede a la facultad del Ejecutivo suspender o no, si no que el Ejecutivo esté obligado a suspender la ejecución de la pena, en cuanto se le manifieste de que se va a recurrir al Congreso, pidiendo la conmutación de la pena, y que si el Congreso está reunido, entonces se quedará suspensa de inmediato la ejecución de la pena, mientras no haya resolución del Congreso al respecto. Otro punto en que quisiera llamar la atención de la honorable Asamblea, es en el inciso 5) del Artículo 194; resulta que aquí todos sabemos, que el Ministerio Público es una función que por ley la están ejerciendo los Síndicos Municipales en los municipios, por lo menos, el Síndico Municipal del Ministerio Público en las funciones de carácter civil, como es fiscal en los asuntos de carácter penal, y es Síndico en los actos propios administrativos de la municipalidad. Pero resulta que este funcionario, no es elegido por el Presidente de la República, sino que electo por votación popular directa, porque va en la terna de los Municipales este inciso no estaba en la Constitución del 50, pero parece que alguien pensó que se iba a crear una institución de carácter nacional, —que siempre se ha acariciado la idea de crearse el Procurador General de la República—, del Ministerio pero hay otro caso, no lo podemos quitar porque también hay un Ministerio Público, que nombra el Ejecutivo, que es el del Distrito Nacional. Entonces tal vez, la solución, si ustedes lo tienen a bien sería poner el inciso 5) "Nombrar, en su caso, a los Representantes del Ministerio Público"; porque hay casos en que lo nombra y casos en que no lo nombra y entonces al mismo tiempo dejamos la posibilidad de poderse crear esta institución que se ha acariciado durante tanto tiempo, de un Ministerio Público, independiente de las funciones de Síndico en los Municipios. Hago moción para que al inciso 5) referido, se agregue "en su caso".

El honorable Señor Presidente concedió la palabra a la honorable Diputada doña ALBA RIVERA DE VALLEJOS, quien expresó: Señor

Presidente, honorable Asamblea: Quiero hacer una moción, para que en el Artículo 194, ordinal 13), se cambien la palabra "inspección" por "supervisión" y se lea: "Ejercer la vigilancia y supervisión...", y que en el ordinal 14) se diga: "Dirigir, reglamentar y supervisar", en vez de "Dirigir, reglamentar e inspeccionar".

A continuación intervino el honorable Diputado don VICTOR MANUEL TALAVERA TERCERO, exponiendo lo siguiente: Señor Presidente: Únicamente me iba a referir a lo que ya expresó la honorable Diputada Alba Rivera de Vallejos.

En uso de la palabra, el honorable Diputado doctor JULIO YCAZA TIGERINO, dijo: Señor Presidente, honorable Asamblea: Yo quiero llamar la atención de esta Asamblea una vez más, sobre el Artículo 195, donde se autoriza al Jefe de Estado, a juicio exclusivo de él, a confinar a una persona en Consejo de Ministros; esto realmente, como lo dijimos la vez pasada, es una violación de los más elementales derechos humanos. Por otro lado, nosotros sabemos que el confina-

(Continuará)

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Educación Pública

Extiéndese Título de Licenciado en Administración de Empresas a Sr. Gilberto Bermúdez C.

Reg. No. 2613 — R/F 273793 — ₡ 75.00

No. 10051

EL MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA,

Considerando:

Que la Universidad Centroamericana, que funciona en esta ciudad, pide se le extienda el Título de Licenciado en Administración de Empresas, al señor *Gilberto Bermúdez Castillo*, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, en virtud de haberle conferido el correspondiente Diploma, a los nueve días del mes de Junio de mil novecientos setenta y cinco.

Acuerda:

- 1.—Extenderle al señor *Gilberto Bermúdez Castillo*, el Título de Licenciado en Administración de Empresas, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que les conceden las leyes de la República y reglamentos del ramo.
- 2.—El presente Acuerdo para su validez, deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Ministerio de Educación Pública. — Ma-

nagua, D. N., uno de Junio de mil novecientos setenta y seis. — **HELIA MARIA ROBLES SOBALVARRO**, Ministro de Educación Pública. — Ante mí: *Jesús Howay Ubeda*, Director de Servicios Administrativos del Ministerio de Educación Pública.

Extiéndese Título de Licenciada en Derecho a Srita. M^a Esperanza Nieto O.

Reg. No. 2619 — R/F 273784 — ₡ 75.00
No. 4806

EL MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA,

Considerando:

Que la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, pide se le extienda el Título de Licenciada en Derecho, a la señorita *María Esperanza Nieto Otero*, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, en virtud de haberle conferido el correspondiente Diploma, a los dos días del mes de Marzo de mil novecientos setenta y seis.

Acuerda:

- 1.—Extenderle a la señorita *María Esperanza Nieto Otero*, el Título de Licenciada en Derecho, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las leyes de la República y reglamentos del ramo.
- 2.—El presente Acuerdo para su validez, deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Ministerio de Educación Pública. — Managua, D. N., diez de Marzo de mil novecientos setenta y seis. — **LEANDRO MARIN ABAUNZA**, Ministro de Educación Pública. — Ante mí: *Jesús Howay Ubeda*, Director de Servicios Administrativos del Ministerio de Educación Pública.

Ministerio de Obras Públicas

DECLARASE DE UTILIDAD PUBLICA LO NECESARIO PARA EJECUCION PROGRAMA ELECTRIFICACION DE ENALUF EN BOACO, MATAGALPA, CHONTALES Y ZELAYA

Nº 1-D

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Por Cuanto:

Los servicios del Estado para el desarrollo de la Industria Eléctrica de la nación han sido confiados al Ente Autónomo del Estado denominado EMPRESA NACIONAL DE LUZ Y FUERZA, al que se le otorgó Concesión para la generación, transmisión, transformación,

distribución y venta de energía eléctrica en todo el territorio nacional, por Acuerdo Ejecutivo Nº 31 - "C" del 30 de Julio de 1957, en cumplimiento a lo ordenado por el Art. 12 de Ley sobre la Industria Eléctrica;

Por Cuanto:

Para el cumplimiento de los fines de su instituto, la EMPRESA NACIONAL DE LUZ Y FUERZA necesita proceder a la construcción de todas las obras necesarias del Sistema Interconectado Nacional, dentro de un planeamiento general acorde a los programas de desarrollo del Gobierno de la República, para el bien público y la mayor eficacia del servicio eléctrico a prestarse;

Por Cuanto:

En el desarrollo del Programa de Electrificación Rural, se tiene como objetivo de la segunda parte de dicho Programa el suministro de energía eléctrica a 25,000 ciudadanos distribuidos en 4,600 kilómetros cuadrados de los Departamentos de Boaco, Matagalpa y Zelaya (áreas del Río Rama y Nueva Guinea), para lo cual es necesario e indispensable la adquisición de tierras y establecimiento de servidumbres sobre propiedades particulares para el tendido de líneas eléctricas y construcción de obras:

Por Tanto:

En uso de sus facultades y en cumplimiento a lo ordenado en los Artos. 2, 4, 5, 6 y 7 de la Ley de Expropiación:

Decreta:

Arto. 1º—Declárase de Utilidad Pública la construcción de todas las obras necesarias para la ejecución del Segundo Programa de Electrificación Rural del Sistema Interconectado Nacional de la EMPRESA NACIONAL DE LUZ Y FUERZA en los Departamento de Boaco, Matagalpa, Chontales y Zelaya.

Arto. 2º—Desígnase Beneficiario y Unidad Ejecutoria de la construcción de todas las obras de utilidad pública a que se refiere el presente Decreto, a la EMPRESA NACIONAL DE LUZ Y FUERZA, Ente Autónomo del Estado creado por Ley del 14 de Octubre de 1954, al que se faculta para demandar y gestionar las Expropiaciones que sean necesarias para cumplir con los requerimientos del Segundo Programa de Electrificación Rural de las Repúblicas en los Departamentos de Boaco, Chontales, Matagalpa y Zelaya.

Arto. 3º—Las obras a construirse y que constituyen el Segundo Programa de Electrificación Rural, son las siguientes:

- 1) —Ampliación de las Sub-Estaciones de Sébaco y Acoyapa, y construcción de Sub-Estaciones en Santa Rita, Matiguás y El Tuma en el Departamento de Matagalpa, y en El Chilamate, El Corocito y La Esperanza en el Departamento de Zelaya;
- 2) —Construcción de Líneas de Transmisión de 138 KVA de aproximadamente 100

kilómetros de extensión que partirá la primera de la Sub-Estación de Acoypa con rumbo Nor-Este en una distancia de 20 kilómetros hasta el lugar llamado QUINAMA, donde intersecta la Carretera Villa-Somoza-Rama y luego sigue con rumbo paralelo a dicha Carretera con una distancia de 27 kilómetros hasta llegar al lugar de la futura Sub-Estación de EL CHILAMATE (La Gateada); y la segunda, de la Sub-Estación de Sébaco con rumbo Nor-Este en una distancia de 20 kilómetros hacia la ciudad de Matagalpa y paralelamente al costado Este de la Carretera que conduce a esa ciudad, de donde toma rumbo hacia San Ramón en una distancia de 13 kilómetros hasta llegar a la futura Sub-Estación de Santa Rita.

- III)—Construcción de Líneas de Transmisión de 69 KVA que partirán, la una de la Sub-Estación de SANTA RITA con rumbo a SAN RAMON, en una distancia de 10 kilómetros, aproximadamente, y seguirá al lado Oeste del camino de SAN DIONISIO a SAN RAMON, de donde en una distancia de 7 kilómetros sigue con rumbo paralelo al camino de SAN RAMON a SAN FRANCISCO y luego sigue paralelo al camino SAN FRANCISCO-EL TUMA en una distancia de 8 kilómetros para llegar a la futura Sub-Estación EL TUMA; y la otra, que partirá de la Sub-Estación de EL CHILAMATE en una distancia de 56 kilómetros aproximadamente, y que sigue rumbo paralelo a la carretera al Rama hasta llegar a la futura Sub-Estación de LA ESPERANZA.
- IV)—Construcción de líneas de distribución primaria a 24,900 voltios con una extensión aproximada de 1,200 kilómetros y de líneas de distribución secundaria con una extensión aproximada de 450 kilómetros; y
- V)—Construcción de Edificios Administrativos y de Bodegas en las áreas señaladas.

Arto. 4º—Las personas que se consideren afectadas en sus bienes por las obras a construirse, gozarán de un plazo de 15 días a partir de la fecha de publicación del presente Decreto, para comparecer a las Oficinas de la EMPRESA NACIONAL DE LUZ Y FUERZA, Departamento de Electrificación Rural, para llegar a un avenimiento con el Representante Legal del Ente Autónomo expresado, sobre el monto y forma de pago de la indemnización a que tenga derecho.

Arto. 5º — El presente Decreto comenzará a regir a su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial, a los diez días del mes de Junio de mil novecientos setenta y seis. — **A. SOMOZA**, Presidente de la República. — **Armel González Espinosa**, Ministro de Obras Públicas.

Ministerio del Trabajo

Apruébase Constitución de Cooperativa Agrícola Regional "El Porvenir", R. L.

CERTIFICACION

Adolfo García Rosales, Abogado y Promotor del Cooperativismo del Ministerio del Trabajo,

Certifica:

RESOLUCION Nº 36-DPC-76:

"Ministerio del Trabajo, Departamento de Promoción del Cooperativismo, Managua, Distrito Nacional, quince de Mayo de mil novecientos setenta y seis. Las nueve de la mañana. Se presentó a este Departamento con fecha dieciocho de Abril de mil novecientos setenta y seis, el Proyecto de la COOPERATIVA AGRICOLA REGIONAL "EL PORVENIR", R. L., constituida en Acta de las cuatro de la tarde del día treinta y uno de Agosto de mil novecientos setenta y cinco. Habiendo autenticado las firmas del documento constitutivo el Notario, Doctor Pedro Morales Cacho, en Acta Notarial que corre de los folios ciento setenta (frente) al reverso del ciento setenta y cuatro, del Protocolo Número 7 de este año, puesta dicha razón a las dos y treinta minutos de la tarde del día uno de Octubre del año en curso, cumpliendo así con las disposiciones de la Ley General de Cooperativas y su Reglamento. El Departamento, previo estudio del proyecto lo declaró elegible y en base a esto, los interesados solicitaron formalmente la Personería Jurídica de la misma y fundado en los Artos. 2, 20, Inc. d) 24, 25 y 74 Inc. d) de la Ley General de Cooperativas y Artos. 23, 27 y 30 del Reglamento de la misma, Resuelve: Se aprueba en todas y en cada una de sus partes la Constitución de la COOPERATIVA AGRICOLA REGIONAL "EL PORVENIR", R. L., la que tendrá su domicilio legal en el Barrio Los Jirones del Municipio de Diriomo, Departamento de Granada, se inicia con diecinueve (19) Cooperados, con un capital pagado de Un Mil Novecientos Córdoba (\$1.900.00), y con la siguiente Junta Directiva Provisional: Presidente, Gregorio Alemán Pumiro; Secretario Octavio Moya Jaen; Secretario-Tesorero, Francisco Adán Jirón; Vocales, Hilario Guevara Flores y Francisco Flores Moya. Cóniese esta Resolución en el Libro respectivo, inscribese en el Registro Nacional de Cooperativas que lleva este Departamento y publíquese íntegramente en "La Gaceta", Diario Oficial. Razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivando el original en este Despacho. —

(f) *Adolfo García Rosales*, Promotor del Cooperativismo. — (f) *Carmen Morales de Díaz*, Secretaria”.

Es conforme: Managua, Distrito Nacional, cuatro de Junio de mil novecientos setenta y seis. — (f) *Adolfo García Rosales*, Promotor del Cooperativismo del Ministerio del Trabajo.

Apruébase Constitución de
Cooperativa de Ahorro y Crédito
“La Trinidad”, R. L.

CERTIFICACION

Adolfo García Rosales, Abogado y Promotor del Cooperativismo del Ministerio del Trabajo,

Certifica:

RESOLUCION Nº 35

“Ministerio del Trabajo, Departamento de Promoción del Cooperativismo. Managua, Distrito Nacional, catorce de Mayo de mil novecientos setenta y seis. Las once de la mañana. Se presentó a este Departamento con fecha diez de Mayo de mil novecientos setenta y seis. El Proyecto de la *COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO “LA TRINIDAD”, R. L.*, constituida en Acta de las ocho de la noche del día uno de Abril de mil novecientos setenta y seis, autenticadas las firmas del documento constitutivo en Acta Notarial Número Dieciséis de las diez de la mañana del veintisiete de Abril de mil novecientos setenta y seis, libradas por el Notario Doctor Diógenes Martínez M., cumpliendo así con las disposiciones del Arto. 71 del Reglamento de la Ley General de Cooperativas; nombrándose de Acuerdo con el Arto. 23 del mismo, la Junta Provisional. El Departamento, previo estudio del Proyecto, lo declaró elegible y en base a éste, los interesados solicitaron formalmente la Personería Jurídica de la Cooperativa referida, el cual fundado en los Artos. 2, 20, Inc. d) 24, 25 y 74, Inc. d), de la Ley General de Cooperativas y Arto. 23 del Reglamento de la misma. Resuelve: Se aprueba en todas y en cada una de sus partes la Constitución de la *COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO “LA TRINIDAD”, R. L.* la que tendrá su domicilio legal en el Municipio de La Trinidad, Departamento de Estelí, se inicia con treinta (30) Cooperados con un capital pagado de Un Mil Cuatrocientos Noventa y Dos Córdobas (C.1.492.00). y con la siguiente Junta Directiva Provisional: Presidente, Francisco Molina; Tesorera, Sélida Cardoza; Secretario, Santiago Hudiel; Vocales, Guillermina Vallejos y Blanca de Suazo. Cópiese esta Resolución en el Libro respectivo,

inscribase en el Registro Nacional de Cooperativas que lleva el Departamento de Promoción del Cooperativismo del Ministerio del Trabajo, publíquese íntegramente esta Resolución en “La Gaceta”, Diario Oficial. Razónense los documentos y devuélvanse a los interesados, archivando el original en el Departamento de Promoción del Cooperativismo. — (f) *Adolfo García Rosales*, Promotor del Cooperativismo. — (f) *Carmen Morales de Díaz*, Secretaria”.

Es conforme: Managua, Distrito Nacional, cuatro de Junio de mil novecientos setenta y seis. — (f) *Adolfo García Rosales*, Promotor del Cooperativismo del Ministerio del Trabajo.

Acta Constitutiva y Estatutos del
“Sindicato de Trabajadores de la
Industria de Materiales
de Construcción”

CERTIFICACION

Gioconda C. de Ferretti, Jefe del Departamento de Asociaciones Sindicales del Ministerio del Trabajo, de conformidad con el Arto. 199 C. T.,

Certifica:

El Acta Constitutiva y Estatutos del “SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE MATERIALES DE CONSTRUCCION”, en la ciudad de Managua, a las cuatro de la tarde del día diez de Agosto de mil novecientos setenta y cuatro. Reunidos los señores: Abel Rocha M., Francisco Castillo G., Manuel Avilés, Francisco Duarte, Domingo Alonso A., Guillermo Flores Aguilar, Joaquín Calderón Contrera, José Peinado Ramos, Pedro Hernández Guerrero, Marcos Murillo, Carlos Hernández M., Enrique Castillo, Gerardo S. Suárez, Juan Hernández Muñoz, Ernesto Guadamuz Ramírez, Heribardo Orozco Salinas, Alberto José Orozco R., Francisco Ramírez Tercero, Fulgencio Hernández Flores, Juan Francisco Paisano Hernández, Francisco García Castillo; Pedro Hernández Muñoz; Bayardo Ramírez Castillo; Antonio Díaz Cortez; Gerardo Sánchez L., Daniel García López, Gerardo Sánchez Acetuno, Francisco Alberto Marengo, Wilfredo Martínez Quiroz, Remigio Escobar Ríos, Miguel López Martínez, Salvador Espinoza L., Heberto Sánchez Rojas, Santos Meza Miranda, José Méndez Lacayo, Juan Espinoza Romero, Enrique Pastora Marengo, Miguel Murillo Hernández, Juan Hernández Paisano, Pamiro Blandón Sandino, Marcos Alemán G. Pedro Contrera Orozco; acuerdan constituir un Sindicato de cuya entidad toman parte los individuos que tengan como profesión: *Ser Trabajadores de la Industria de Mate-*

riales de Construcción. El Sindicato se denominará: "SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE MATERIALES DE CONSTRUCCION" y pertenece pues al tipo comprendido en el Arto. 5º, Inc. 5º del Reglamento de Asociaciones Sindicales. Será Administrado y dirigido por los siguientes organismos: a) La Asamblea General; b) La Junta Directiva. El Sindicato será de duración indefinida. La Asamblea General, en que se aprobarán los Estatutos y se elegirán las primeras autoridades Sindicales, se verificarán en casa de Sr. Manuel Romero Peralta, el día dieciocho de Agosto de mil novecientos setenta y cuatro, a las dieciséis horas de la tarde. La presente Acta se aprueba, ratifica y firma ante el Dr. Noel S. Castrillo Dávila, que da fe de la identidad de los fundadores. *Estatutos:* En la ciudad de Managua, Departamento de Managua, a las cuatro de la tarde del día dieciocho de Agosto de mil novecientos setenta y cuatro; reunidos en casa Número P-51, Zona No. 4, del Barrio OPEN, Número Tres (3), los suscritos fundadores del "SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE MATERIALES DE CONSTRUCCION", en presencia del Dr. Noel Salvador Castrillo Dávila, que autoriza esta Acta en que se aprueban los siguientes Estatutos Constitutivos del "SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE MATERIALES DE CONSTRUCCION". El Sindicato aspira a organizar a todos los trabajadores del ramo de la Industria de Materiales de la Construcción. Pertenece pues, a la siguiente clase, conforme el Arto. 5º del Reglamento de Asociaciones Sindicales: a) Por la calidad de sus integrantes: *Sindicato de Obreros y Empleados*; b) Su tipo es: De Empresa; c) Por la actividad de sus integrantes: Urbano; d) Por su extensión jurisdiccional: Municipal. El domicilio del Sindicato es la ciudad de Managua, D. N., y oye notificaciones en la casa del Sr. Manuel Romero Peralta, situada en la Zona No. 4, Casa No. P-51, en el Barrio Open No. 3. El Sindicato así constituido tiene entre otras las siguientes finalidades: El Sindicato tiene por objeto dedicarse al estudio, defensa, desarrollo y protección de intereses profesionales y al mejoramiento social, económico y moral de sus asociados, lo mismo que celebrar convenciones colectivas de trabajo y hacer valer los derechos de esos contratos; 4º) Representar a sus miembros en los conflictos que se presenten derivados de los trabajos y en los procedimientos de conciliación y arbitraje; 5º) Crear fondos de auxilio, fomentar Cooperativas, luchar por establecer escuelas industriales o profesio-

nales, bibliotecas populares y clubes destinados al deporte y cultura nacional, cooperar y prestar su colaboración a cualquier persona y organización de carácter social. El Sindicato está obligado: a) A llevar con exactitud, sellados y registrados por el Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo, los siguientes libros: 1º) De Actas y Acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva. Antes de terminar cada sesión, se levantará el Acta respectiva, en la que deberá constar el nombre completo y número de Registro General de cada uno de los miembros, lo que fue tratado y resuelto, cualquiera de los miembros puede exigir que se haga el sentido en que pronunció su voto; 2º) De Registro de Miembros con expresión del nombre, apellidos y dirección de cada uno. En él se irá inscribiendo a todo el que ingrese al Sindicato y anotando al que deje de pertenecer a él; 3º) De contabilidad de Ingresos y Egresos, haciendo constar en los primeros, los nombres de los que han hecho cada entero y su motivo y en los segundos, el objeto de cada gasto y el número y la fecha del Acuerdo que le autorizó. Para ser miembros del Sindicato se requiere: Tener las cualidades requeridas conforme la denominación, es decir, ser: *Trabajadores o Empleados de Chilepe o Procón o Similares en la Industria de Materiales de Construcción*, solicitar por escrito a la Junta Directiva y ser admitido. Pagar las cuotas de admisión y cumplir con las obligaciones de los Estatutos. Los miembros del Sindicato al ingresar pagarán una cuota de *Cinco Córdoba* (C\$5.00), y una cuota mensual de *Cinco Córdoba* (C\$5.00). Los miembros pueden ser excluidos o retirarse tácitamente del Sindicato. Son órganos del Gobierno del Sindicato: a) La Asamblea General; b) La Junta Directiva; c) La Junta de Vigilancia. La Asamblea se reunirá ordinariamente sin necesidad de convocatoria a las cuatro de la tarde del día primer Domingo de cada mes, en la casa señalada al principio de esta Acta, y extraordinariamente cuando así lo acuerde la Junta Directiva, o lo soliciten el cincuenta por ciento de sus miembros. La Junta Directiva tiene a su cargo la Dirección y Administración del Sindicato. Estará integrada por: a) Un Presidente que representará al Sindicato ante la Inspección General del Trabajo; b) Un Secretario que llevará el Registro de Miembros; c) Un Tesorero que percibirá las cuotas y llevará el Libro de Ingresos y Egresos; d) Un Encargado de Conflictos; e) Un Fiscal; f) Un Secretario de Organización y Propaganda; g) Un Secretario de Relaciones Públicas; h) Una Junta de Vigilancia, compuesta por tres

miembros. La Junta se reunirá ordinariamente una vez por semana en el local, día y hora señaladas con una semana de anticipación y extraordinariamente cuando el Presidente o tres de sus miembros la convocasen para tal fin. La Junta de Vigilancia será presidida por el miembro que desempeñe las funciones de fiscal en la Junta Directiva y estará compuesta de dos miembros más, electos en la forma y por el tiempo que lo fueren los miembros de la Junta Directiva. El Patrimonio del Sindicato lo componen: a) Los bienes que adquiriera; b) Las cuotas de entradas de los miembros; c) Las cuotas Ordinarias y Extraordinarias; d) Las multas que se le imponen a los miembros por faltas cometidas; e) Las donaciones que los socios o terceros hagan; f) El producto de los bienes del Sindicato. De la cuota de cada Sindicalizado se destinará por lo menos: a) Un diez por ciento para crear un fondo de auxilio; b) Un diez por ciento para la formación de una Cooperativa de consumo; c) Un diez por ciento para el mantenimiento de una campaña de mejoramiento cultural; d) Un cincuenta por ciento para resistencia; e) Un veinte por ciento para organización y propaganda. Los fondos del Sindicato se mantendrán depositados en la Institución Bancaria llamada Banco Nacional de Nicaragua, las erogaciones deben ser conducentes a la realización de los fines para qué el Sindicato fue creado; deben ser acordados por la Junta Directiva. Para cuando un mismo objeto se requiere una suma mayor de Cuatro Mil Córdobas (C\$4,000.00), ó mayor del cuarenta por ciento de una partida, deberá la respectiva erogación ser acordada por la Asamblea General. Los recibos serán previamente autorizados por el Presidente y el Fiscal. El Sindicato se disolverá: a) Cuando transcurra el término fijado en el Acta Constitutiva; b) Cuando se realice el objeto para el que fue constituido; c) Por el voto de las dos terceras partes de los miembros; d) Cuando fuere cancelada su inscripción; e) Cuando llegare a tener un número de miembros menor del que la ley exige; f) Cuando la Inspección General del Trabajo acordare su disolución. Cuando el Sindicato dejare de existir por disolución o por cancelación de su inscripción, se formará una Junta Liquidadora presidida por un delegado del Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo, e integrada por dos miembros del Sindicato. Los fondos que tuviere el Sindicato al disolverse se aplicará así: a) El dinero de los fondos a), b) y c) del Arto. 31, que no se hubiere empleado, ingresará a un fondo general (que el Reglamento Ministerial

de que en él se trata de establecer) para emplearse en las finalidades que origina o la creación de dichos fondos; b) El resto y el proveniente de la venta de sus bienes se aplicará a liquidación de sus obligaciones pendientes o distribución dentro de sus miembros en su casa, en caso de no estar señalada tal finalidad de aplicación o no poder aplicarse, el activo pasará a la Federación a que pertenezca el Sindicato y si no fuere federado, será entregado a una Institución de Beneficencia que el Poder Ejecutivo designe. A continuación procedimos a elegir la primera Junta Directiva, resultando electos: Presidente, Abel Rocha Miranda; Secretario de Actas y Acuerdos: Francisco Castillo Taleno; Secretario de Conflictos, Manuel Avilés Carrión; Secretario Tesorero, Francisco Duarte Pinell; Secretario de Organización y Propaganda, Domingo Alonso A.; Secretario de Asistencia Social, Guillermo Flores Aguilar; Secretario de Cultura, Joaquín Calderón Contrera; Secretario de Relaciones Sociales, José Peinado Ramos; Fiscal, Pedro Hernández. Inscrito bajo el número ciento dos, página ciento ochenta y seis, del Tomo II, de Registro de Sindicatos. Managua, D. N., veintiocho de Agosto de mil novecientos setenta y cuatro. — Entre línea. — o similares. — Vale. — (f) *Gioconda C. de Ferretti*".

Ministerio de Economía, Industria y Comercio

OTORGASE A INDUSTRIAS DE ROPA ESTILIZADA FRANQUICIAS Y PRIVILEGIOS PARA PRODUCCION DE VESTUARIO

Reg. N° 2628 — R/F 274620 — C\$200.00

Decreto N° 201 - MEIC

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Vistos:

La exposición presentada ante el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, por la firma, INDUSTRIAS DE ROPA ESTILIZADA (INROESA), la cual en síntesis se refiere al establecimiento de una Planta que se dedicará a la producción de vestuario en general de fibras sintéticas, ropa exterior de algodón puro o mezclado, con el objeto de colocar el total de su producción en los mercados de fuera del área; que por tal razón solicita se le apliquen los beneficios establecidos en el Decreto N° 332 del 14 de Abril de 1972.

Considerando:

Que la empresa proyectada empleará personal que gozará de todas las prestaciones exigidas por la Ley.

Por Tanto:

En uso de las facultades que le confiere el Arto. 124 Cn. y el Decreto N° 332 de las

4:30 p. m., del día 14 de Abril de 1972, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, N° 84 del 18 de Abril del citado año.

Decreta:

Primero: Otorgar a la firma INDUSTRIAS DE ROPA ESTILIZADA (INROESA), en relación a la instalación de la planta a que se ha hecho referencia en este mismo Decreto, las franquicias y privilegios siguientes:

- a) Franquicia aduanera total por el período de 10 años en lo que respecta a la importación de maquinaria y equipo;
- b) Exoneración total durante un período de 5 años, del impuesto sobre el capital;
- c) Libre importación de materia prima productos semi-elaborados y envases, destinados a la producción;
- d) Exención del impuesto sobre la renta por 6 años así: 100% durante los 3 primeros años y 50% sobre los 3 años subsiguientes.

El correspondiente plazo de las franquicias y privilegios otorgados comienza a contarse a partir de la fecha en que el gravamen se hubiera producido, de no haberse otorgado su exención.

Los planes de Arbitrios del Distrito Nacional, Municipios y Juntas Locales de Asistencia Social, no podrán gravar la operación y producción de la Planta, por tratarse de artículos destinados a la exportación de fuera del área.

Segundo: Los beneficiarios quedan sujetos a las disposiciones de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, en sus Capítulos IV y VI, en lo que les fuera aplicable, con la salvedad de que para iniciar las actividades de producción de la Planta los mismos beneficiarios gozan de un plazo no mayor de tres (3) meses, asimismo, queda obligados a someterse en lo que respecta a la introducción de materias primas y exportaciones de sus productos, al control que determine la Dirección General de Aduanas.

Tercero: La firma "Industrias de Ropa Estilizada", (INROESA), necesitará aprobación, del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, para toda cesión, venta, traspaso, contrato de cesión permanente o temporal de la exportación de la Planta o cualquier otro contrato que implique el uso de las franquicias y exenciones a que se refiere este Decreto por personas distintas a ella. La falta de la previa aprobación mencionada, será causa suficiente para la pérdida de todas las franquicias y exenciones otorgadas.

Cuarto: Este Decreto se dicta en el entendido de que está en armonía con las leyes en que se basa y que son las que actualmente rigen el status de la industria que destina el total de su producción, a la exportación fuera del área centroamericana.

Quinto: Notifíquese a la firma "Industrias de Ropa Estilizada", (INROESA), el presente

Decreto para los fines de su aceptación por escrito; y una vez aceptado, publíquese por cuenta de la interesada, en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial. — Managua, Distrito Nacional, a los veinticuatro días del mes de Mayo de mil novecientos setenta y seis. — **A. SOMOZA D.**, Presidente de la República. — **Juan José Martínez L.**, Ministro de Economía, Industria y Comercio.

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Marcas de Fábrica

Reg. No. 2620 — R/F 273792 — Valor ₡ 90.00
Laboratorio Palenzona Compañía Anónima Industrial, Sociedad Mercantil, Venezolana, mediante apoderado, Dr. Orestes Romero Rojas, solicita registro marca fábrica:

"INDOPAL"

Clase 5.

Presentada: Veintiocho Mayo 1976.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial Managua, 4 Junio 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 1

Reg. No. 2621 — R/F 273791 — Valor ₡ 90.00
Laboratorio Palenzona Compañía Anónima Industrial, Sociedad Mercantil, Venezolana, mediante apoderado, Dr. Orestes Romero Rojas, solicita registro marca fábrica:

"ORAMIDA"

Clase 5.

Presentada: Veintiocho Mayo 1976.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 4 Junio 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 1

Reg. No. 2652 — B/U 227916 — Valor ₡ 90.00
A. Nattermann & Cie. GMBH., de Alemania, mediante apoderado solicita registro marca de fábrica:



Clase 9.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, veinticuatro Abril 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 2634 — B/U 273849 — Valor ₡ 90.00
Laboratorio Chimico-Farmacéutico, Giorgio Zoja, S. P. A., Italiana, mediante apoderado, Dr. Yamil Hanón, solicita registro marca fábrica:

"GEROMID"

Clase 5.

Presentada: Dieciocho Mayo 1976.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 22 Mayo 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 1

Reg. No. 2644 — B/U 170471 — Valor ₡ 90.00
Tuff-Kote Dinol, Estadounidense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:



Clase 19.
Presentada: Veintiséis Febrero 1976.
Opóngase.
Registro Propiedad Industrial. Managua, 8 Marzo 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 1

Reg. No. 2655 — B/U 228906 — Valor ₡ 90.00
Allmentos, S. A., Guatemalteca, mediante apoderado, Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:



Clase 29.
Presentada: Veintiocho Abril 1976.
Opóngase.
Registro Propiedad Industrial. Managua, 8 Mayo 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 1

Reg. No. 2654 — B/U 228907 — Valor ₡ 90.00
Calzado Manica S. A., Nicaragüense, mediante apoderado, Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:



Clase 25.
Presentada: Veinticuatro Abril 1976.
Opóngase.
Registro Propiedad Industrial. Managua, 8 Mayo 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 1

Reg. No. 2646 — B/U 184782 — Valor ₡ 90.00
Adidas Eportschunhfabriken Adi Dassler KG., Alemana, apoderado Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:



Clase 28:
Presentada: 16 Marzo 1976.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. Managua, 29 Marzo 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva, Secretario.

3 1

Reg. No. 2656 — B/U 170466 — Valor ₡ 90.00
Tuff-Kote Dinol, Inc., Estadounidense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:



Clase 2.
Presentada: Veintiséis Febrero 1976.
Opóngase.
Registro Propiedad Industrial. Managua, 8 Marzo 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 1

Reg. No. 2645 — B/U 227925 — Valor ₡ 90.00
McCulloch Corporation, Estadounidense, mediante apoderado, Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:



Clase 7.
Presentada: Nueve Abril 1976.
Opóngase.
Registro Propiedad Industrial. Managua, 27 Abril 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 1

Reg. No. 2649 — B/U 227926 — Valor ₡ 90.00
Acha-Orbea, Egafña y Cia. S. A., Española, apoderado, Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:



Clase 8.
Presentada: Veintiocho Abril 1976.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. Managua, 5 Mayo 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 1

Reg. No. 2648 — R/F 260801 — Valor ₡ 90.00
Kimberly-Clark Corporation, Estadounidense, mediante apoderado, Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:



"MAYORDOMO"
Clase 16.
Presentada: Cuatro Mayo 1976.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 17 Mayo 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 1

Reg. No. 2633 — B/U 273848 — Valor ₡ 45.00
Boehringer Mannheim GmbH., Alemana, mediante apoderado, Dr. Yamil Hanón, solicita registro marca fábrica:

"R E D I A T E S T"

Clase 1.

Presentada: Trece Mayo 1976.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 22 Mayo 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 1

Reg. No. 2635 — B/U 273850 — Valor ₡ 90.00

Laboratorio Chimico-Farmacéutico, Giorgio Zoja, S. P. A., Italiana, mediante apoderado, Dr. Yamil Hanón, solicita registro marca fábrica:

"IDROLATONE"

Clase 5.

Presentada: Dieciocho Mayo 1976.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 22 Mayo 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 1

Reg. No. 2636 — B/U 274101 — Valor ₡ 90.00

Laboratorio Chimico-Farmacéutico, Giorgio Zoja, S. P. A., Italiana, mediante apoderado, Dr. Yamil Hanón, solicita registro marca fábrica:

"Q U I R I D I L"

Clase 5.

Presentada: Dieciocho Mayo 1976.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 22 Mayo 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 1

Reg. No. 2637 — B/U 274102 — Valor ₡ 90.00

Laboratorio Chimico-Farmacéutico, Giorgio Zoja, S. P. A., Italiana, mediante apoderado, Dr. Yamil Hanón, solicita registro marca fábrica:

"PENTAFEN"

Clase 5.

Presentada: Dieciocho Mayo 1976.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 22 Mayo 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 1

Reg. No. 2638 — B/U 274103 — Valor ₡ 90.00

Especialidades Latinas Medicamentos Universales, S. A., (ELMU, S. A.), Española, mediante apoderado, Dr. Yamil Hanón, solicita registro marca fábrica:

"ELMUTOS"

Clase 5.

Presentada: Veintiuno Mayo 1976.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 28 Mayo 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 1

Reg. No. 2639 — B/U 274104 — Valor ₡ 90.00

Especialidades Latinas Medicamentos Universales, S. A. (ELMU, S. A.), Española, mediante apoderado, Dr. Yamil Hanón, solicita registro

marca fábrica:

"VIBECA"

Clase 5.

Presentada: Veintiuno Mayo 1976.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 28 Mayo 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 1

Reg. No. 2651 — B/U 227924 — Valor ₡ 90.00

Miles Laboratories, Inc., Estadounidense, mediante apoderado, Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:



Clase 5.

Presentada: Nueve Abril 1976.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 5 Mayo 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 1

Reg. No. 2647 — B/U 184783 — Valor ₡ 90.00

Adidas Sportschunfabriken Adi Dassler KG., Alemana, apoderado Franklin Caldera solicita registro marca fábrica:



Clase 25.

Presentada: 16 Marzo 1976.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 29 Marzo 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 1

Reg. No. 2305 — R/F 228533 — Valor ₡ 180.00

Booth-Nicaragua, Sociedad Anónima, Nicaragüense, mediante apoderado, Dr. Edgardo Mata-moros, solicita registro marca fábrica:



BOOTH

"NICAMAR"

Clase: 29.

Presentada: Veintiuno Abril, 1976.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 4 Mayo, 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 1

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. No. 2561 -- R/F — Valor \$ 1.088.00

El día 20 de Junio de 1976, a partir de las 8 A.M. en CASA MATRIZ, de conformidad con los artículos 12 y 13 de la Ley Orgánica de la extinta CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR, (MONTE DE PIEDAD) el BANCO POPULAR, rematará al mejor postor, prendas que originalmente fueron empeñadas, a favor del MONTE DE PIEDAD, las personas que deseen hacer posturas en esta subasta, pueden presentarse a la siguiente dirección: Detrás de la Iglesia del Carmen, del Kinder del Calazans, 1 cuadra arriba, donde serán oídas y atendidas, conforme derecho.

N° de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate
0359	1 Cad. con med. 15 grs.	121.50
0365	1 Med. de 1 cara 10 grs.	108.00
0373	1 Reloj marca "MULCO"	108.00
0384	1 Reloj marca "SOVEREIGN"	81.00
0387	1 Puls. 1 prend. 24 grs.	229.50
0408	1 Reloj marca "CORNAVIN"	81.00
0409	1 Anillo con 1 pied. 8 grs.	81.00
0421	1 Cad. con Cristo 8 grs.	67.50
0423	1 Reloj mar. "EDOX"	81.00
0426	1 Anillo 9 grs.	67.50
0427	1 Puls. 32 grs.	434.00
0444	1 Anillo 5 grs.	27.00
0448	1 Reloj mar. "MASSY"	108.00
0451	1 Cord. con med. 25 grs.	202.50
0452	1 Anillo con pied. 10 grs.	108.00
0460	1 Reloj mar. "DILA"	81.00
0462	1 Puls. 23 grs.	243.00
0464	1 Reloj marca "INVICTA", 1 pul. 11 grs.	189.00
0477	1 Reloj m. "ASTRA" (sin faja)	108.00
0495	1 Reloj mar. "LINGS"	108.00
0512	1 Reloj BORIS, 1 ánillo, 1 par aretes 6 gramos	175.50
0513	1 Reloj mar. "ORIS"	108.00
0532	1 Reloj mar. vidrio rayado	108.00
0542	1 Reloj mar. CROMATIC	81.00
0559	1 Reloj mar. CONTINENTAL"	108.00
0562	1 Puls. 33 grs.	270.00
0569	1 Reloj mar. LADY	108.00
0571	1 Reloj marca "ASTRA"	108.00
0575	1 Cad. con med. 7 grs.	54.00
0593	1 Reloj marca ORIS	108.00
0612	1 Reloj mar. NOVELTI	108.00
0621	1 Anillo de graduación y 6 grs. de oro 17 grs. total	135.00
0624	1 Anillo de graduación 15 grs.	162.00
0627	1 Cad. con pelotitas rojas 7 grs.	54.00
0634	1 Par de aretes, 1 anillo 5 grs.	40.50
0640	1 Reloj marca JARLLEG	108.00
0645	1 Cord. 21 grs.	162.00
0648	1 Reloj de bolsillo mar. ANERX	108.00
0653	1 Reloj mar. NORIS	108.00
0656	1 Reloj mar. BRENTWOOD	81.00
0657	1 Cad. ord. 1 anillo 8 grs.	67.50
0658	1 Cad. 11 grs.	94.50
0661	1 Par de chapas 5 grs.	81.00
0665	1 Reloj mar. CONCERTA	108.00
0683	1 Anillo 3 grs.	27.00

N° de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate
0687	1 Reloj marca ORIS	108.00
0688	1 Reloj arca REDOX	108.00
0693	1 Reloj mar. NOVELTI	81.00
0694	1 Reloj mar. NOVELTI	108.00
0696	1 Anillo 10 grs.	81.00
0703	1 Reloj mar. ULCERNA	108.00
0704	1 Reloj mar. ASTRA	81.00
52555	1 Anillo con pied. 7 grs.	54.40
52574	1 Cad. sin dije, 1 anillo 10 grs.	81.60
52575	1 Puls. 49 grs.	544.00
52579	1 Puls. mart. 33 grs.	272.00
52595	1 Puls. 31 grs.	353.60
52606	1 Anillo con piedra 9 grs.	40.80
52636	1 Cad. 8 grs.	68.00
52637	1 Anillo, 1 pren. nom. Socorro 10 gramos	68.00
52657	2 Anillos dif. 11 grs.	108.80
52683	1 Anillo de mujer con 3 piedritas blancas 3 grs.	108.80
52658	1 Puls. 20 grs.	190.40
52705	1 Anillo con letras CAL 6 grs.	27.20
52706	1 Esc. 21 grs.	136.00
52720	1 Par de chapas, 1 pul. 13 grs. 1 reloj ROAMER	190.40
52770	1 Cordón 22 grs.	190.40
52781	1 Cad. con med. 2 anillo 11 grs.	68.00
52787	1 Cad. con med. 8 grs.	68.00
52807	1 Anillo, 1 cad. 12 grs.	108.80
52810	1 Cad. 14 grs.	108.80
52834	3 Puls. dif. 62 grs.	544.00
52887	2 Anillos dif. 10 grs.	81.60
52902	1 Prend. con 53 diamintitos 9 grs. oro rojo	544.00
52938	1 Puls. mart. 4 grs.	32.64
52949	1 Anillo 5 grs.	40.80
52958	1 Puls. 15 grs.	122.40
53014	1 Cad. con med. 10 grs.	108.80
53055	1 Puls. 20 grs.	163.20
53074	1 Cad. con cruz 20 grs.	163.20
53154	1 Anillo con pied. 14 grs.	108.80
53160	2 Cad. 11 grs.	108.80
53185	2 Anillos 6 grs.	54.40
53190	1 Cad. 1 anillo, 1 par de chapas, 11 grs.	108.80
53192	1 Puls. 20 grs.	190.40
53195	1 Puls. 30 grs.	244.80
53206	1 Anillo pied. roja 12 grs.	108.80
53239	1 Anillo, 1 cad. con dif. 18 grs.	136.00
53245	2 Puls. 15 grs.	122.40
53272	1 Par chapas, 1 anillo 12 grs.	136.00
53288	1 Cad. con med. 8 grs.	67.50
53304	1 Cad. 16 grs.	108.00
53309	1 Cad. 18 grs.	108.00
53353	7 Anillos dif. 2 pares chapas, 1 cad. con med. 55 grs.	540.00
53383	1 Reloj de varón m. ERMANO	67.50
53417	1 Puls. ½ caña 19 grs.	162.00
53449	2 Cad. 12 grs.	135.00
53466	1 Anillo con pied. 16 grs.	135.00
53473	1 Reloj ORIS, 1 reloj mar. ML. LLONAIRE	162.00
53477	2 Cad. (1 con med.) 41 grs.	405.00

Nº de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate
53480	1 Puls. con varias rev. 7 grs.	54.00	54222	1 Anillo con pied. 14 grs.	108.00
53485	1 Reloj mar. ORIS pidrio rayado faja en mal estado . .	67.50	54226	1 Cad. sin dije 6 grs.	40.50
53497	1 Anillo, 1 cad. 1 puls. 39 grs.	405.00	54274	1 Anillo 4 grs.	54.00
53505	2 Med. 6 grs.	13.50	54276	1 Cad. con med. 26 grs.	189.00
53536	1 Anillo con pied. 12 grs.	108.00	54282	1 Anillo de grad. 11 grs.	81.00
53542	1 Cad. dije de med. 11 grs. . .	94.50	54293	1 Cord. 30 grs.	243.00
53545	1 Puls. 36 grs.	324.00	54301	1 Cad. sin dije 14 grs.	94.50
53584	1 Anillo, 1 c con med. 26 grs.	223.00	54312	1 Anillo con pied. 4 grs.	32.40
53608	1 Anillo con pied. 21 grs.	189.00	54327	1 Anillo de mujer con brillantes 2 gramos oro blanco . .	540.00
53609	1 Puls. de aro ½ caña golpeado 20 grs.	189.00	54378	1 Cad. dije de 1 guarda-retrato 28 grs.	135.00
53620	1 Puls. 19 grs.	142.00	54383	1 Cad. 21 gramos	229.50
53672	1 Cad. 20 grs.	216.00	54392	1 Anillo, 1 puls. de 12 monedas de 2 colones 25 gramos	405.00
53686	1 Cad. dije de Cristo 12 grs. . .	94.50	54445	1 Puls. 22 grs.	162.00
53735	1 Reloj marca ASTRA	81.00	54467	1 Puls. 1 cad. con med. 65 grs.	594.00
53737	2 Anillo, 1 cad. 1 esc. 16 grs. . .	162.00	54474	1 Reloj mar. Morise, 1 cad. 14 gramos	162.00
53764	1 Cad. 2 anillos 16 grs.	135.00	54493	1 Cad. con 11 imit. de perlas 12 gramos	108.00
53778	1 Cad. dije de med. 24 grs. . . .	189.00	54495	1 Puls. 10 grs.	67.50
53812	1 Anillo de mujer con 1 brillante amar. 2 grs. oro blanco	216.00	54497	1 Cad. con Cristo 10 grs.	108.00
53833	1 Puls. 15 grs.	142.00	54500	1 Cad. 12 grs.	135.00
53859	1 Puls. 19 grs.	108.00	54502	1 Puls. 8 grs.	81.00
53869	1 Esc. 10 grs.	81.00	54504	1 Puls. 22 grs.	216.00
53879	1 Cad. con 2 med. 18 prs.	162.00	54510	1 Puls. 13 grs.	81.00
53906	1 Puls. 10 grs.	135.00	54517	1 Cad. 1 anillo 6 grs.	67.50
53907	1 Cad. con dije, 1 mon. de 5 dólares 18 grs.	216.00	54533	1 Puls. 23 grs.	216.00
53908	1 Reloj de mujer mar. OSTARA	54.00	54534	1 Anillo de mujer con 1 brillante al centro y 2 brillantes 2 ½ grs. oro b.	607.50
53914	1 Anillo de varón con 1 brillante al centro (Sin Avalúo) 11 gramos	945.00	54633	1 Puls. 11 grs.	94.50
53945	1 Cord. 19 grs.	135.00	54662	1 Cad. con medalla de 1 cara 26 gramos	270.00
53952	1 Puls. 16 grs.	135.00	54679	1 Par chapas, 1 cad. 10 grs. . .	108.00
53962	1 Puls. 17 grs.	135.00	54727	1 Cad. con Cristo 12 grs.	108.00
53984	1 Reloj marca ORIS	67.50	54744	1 Anillo con pied. 1 dije 13 grs.	135.00
53986	1 Cad. 13 grs.	108.00	54778	1 Puls. 21 grs.	189.00
54002	1 Reloj marca BORIS, 1 puls. 30 gramos	243.00	54809	1 Puls. 1 anillo 26 grs.	270.00
54003	1 Cad. 12 grs.	135.00	54850	1 Anillo 9 grs.	67.50
54049	3 Anillitos, 1 par chapas, 1 cad. 8 gramos	81.00	54858	1 Cad. 28 grs.	270.00
54064	1 Puls. lámina con piedra roja queb. 34 gramos	216.00	54863	1 Anillo 12 grs.	108.00
54121	2 Anillos, 1 par de arg. 8 grs.	81.00	54888	1 Puls. 27 grs.	216.00
54124	1 Cad. con med. 12 grs.	108.00	54890	1 Puls. 21 grs.	135.00
54139	1 Puls. 18 grs.	135.00	54927	1 Puls. 21 grs.	189.00
54148	1 Cad. con med. 17 grs.	135.00	54954	1 Reloj mar. ORIS	67.50
54167	1 Puls. ½ caña, 1 anillo, 1 par arg. 23 gramos	243.00	54982	1 Cad. con med. 1 anillo 31 grs.	270.00
54173	1 Anillo 4 grs.	32.40	54989	1 Par chapas, 1 anillo 5 grs. . .	32.40
54174	2 Pares de chapas, 1 anillo 6 gramos	67.50	55029	1 Par de arg. 1 dije 9 grs. . . .	81.00
54185	1 Cad. 1 anillo 21 grs.	189.00	55039	1 Puls. 44 grs.	405.00
54201	1 Reloj marca INVICTA	67.50	55048	1 Anillo 8 grs.	81.00
54205	1 Puls. 11 grs.	81.00	55091	1 Puls. 15 grs.	135.00
54211	1 Anillo 5 grs.	67.50	55111	1 Cord. rev. con dije 10 grs. . .	108.00
54214	1 Anillo con pied. 13 grs.	121.50	55112	1 Cad. con Cristo 8 grs.	81.00
54217	1 Puls. de aro ½ caña golpeada 10 gramos	81.00	55113	1 Puls. 1 cad. con dije 50 grs. .	540.00
54219	1 Puls. ½ caña, 1 anillo 31 grs.	320.00	55125	1 Cad. sin dije 6 grs.	40.50
54221	1 Par de chapas, 1 anillo 6 grs.	40.50	55138	1 Reloj ORIS, 1 anillo 2 grs. . .	108.00
			55143	1 Reloj marca LANCO	67.50
			55161	1 Puls. 35 grs.	324.00
			55173	1 Reloj marca ORIS	81.00
			55174	1 Cad. con med. 22 grs.	270.00

N° de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate
55208	1 Puls. 29 grs.	378.00
55217	1 Cad. 17 gramos	121.50
55225	1 Anillo, 1 Cristo, 1 dije 35 grs.	270.00
55230	1 Par de arg. 1 anillo 6 grs. . .	40.50
55234	1 Anillo con 1 diamantito, 1 par de arg. 5 grs.	108.00
55241	1 Cad. 1 par de chapas 6 grs.	57.50
55317	1 Anillo, 1 puls. 20 grs.	216.00
55325	1 Reloj ALMA, 1 anillo 9 grs.	135.00
55328	1 Anillo con brillan. 1 cad. con med. 9 gramos	324.00
55342	1 Anillo, 2 escl. 1 par arg. 24 gramos	243.00
55370	1 Puls. 20 gramos	243.00
55371	1 Puls. 1 anillo 49 grs.	486.00
55395	1 Par de chapas, 1 anillo 6 grs.	67.50
55435	1 Par de chapas, 1 anillo 14 grs.	108.00
55447	2 Cad. con med. 10 grs.	108.00
55459	1 Cad. con med. 1 puls. 34 grs.	270.00
55470	1 Cad. con 2 Cristos, 1 corazón, 14 gramos	135.00
55491	1 Puls. 33 grs.	270.00
55538	1 Puls. con - mon. de 5 dólares 41 grs.	432.00
55548	1 Cad. con med. 1 puls. 36 grs.	324.00
55562	1 Puls. de aro ½ caña 20 grs.	162.00
55568	1 Par de arg. 2 anillos 10 grs.	108.00
55660	1 Puls. 1 anillo 20 grs.	108.00
55665	1 Puls. con med. 20 grs.	148.50
55681	1 Puls. 20 grs.	216.00
55685	2 Anillos, 1 cad. 23 grs.	189.00
55686	1 Puls. de aro ½ caña golp. 10 gramos	81.00
55691	1 Anillo 11 grs.	94.50
55741	1 Puls. 27 grs.	243.00
55784	1 Puls. 27 grs.	216.00
55791	1 Puls. 9 grs.	81.00
55801	1 Puls. 14 grs.	135.00
55816	1 Puls. 1 par chapas 23 grs. . .	243.00
55819	1 Reloj marca ORIS	81.00
55854	1 Anillo liso, 1 cad. con Cristo 21 gramos	189.00
55895	1 Anillo 10 grs.	108.00
55912	1 Cad. con med. 1 anillo 10 grs.	108.00
55923	1 Puls. 31 grs.	324.00
55925	1 Anillo 9 grs.	54.00
55961	2 Anillos, 1 cord. 12 grs.	135.00
55962	1 Anillo con brillan. 1 anillo, 2 puls. 40 grs.	486.00
55984	1 Esc. 1 anillo 6 grs.	67.50
55996	1 Puls. 76 grs.	864.00
56023	1 Puls. aro ½ caña 31 grs. . .	216.00
56028	1 Cad. 10 grs.	94.50
56040	1 Cad. 10 grs.	108.00
56049	1 Anillo con brillan. 2 anillos 1 cad. con med. 57 grs.	810.00
56052	2 Anillos, 1 med. 1 esc. 45 grs.	472.50
56054	1 Cad. 17 grs.	135.00
56069	1 Anillo, 1 par de arg. 5 grs. . .	40.50
56083	2 Puls. 26 grs.	243.00

2 1

Reg. No. 2692 — R/F 188233 — Valor ₡ 90.00

Cuatro tarde, veintiuno Junio corriente año subastaráse Juzgado rústica comarca "Bocaycito", Jinotega, setenticinco manzanas, tres cuarto, con mejoras, lindante: Oriente, Cándido Pérez y otro; Occidente, Alesio Castro; Sur y Norte, Alesio Castro, inscrita No. 19543, Páginas 222, 223; Tomo 56. Registro Jinotega.

Ejecuta: Ronaldo Fonseca a Manuel Blandón.

Base: Dos mil.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil. Matagalpa, veintidós Mayo setentiséis. — O. Rizo, Srío.

3 2

Reg. No. 2604 — R/F 274036 — Valor ₡ 135.00

Venta al martillo veintiuno de Junio de mil novecientos setentiséis. Las diez y diez de la mañana. Banco de América, vs. Blanca Alvarado García.

Vehículo, Camión; Marca, Ford; Color, Blanco; Modelo, F.7000; No. Motor, PA.6425951; No. Serie, KA-LPT-15059; Tipo, De Plataforma; Cilindros, Seis; Capacidad, siete y media toneladas.

Local en que se encuentra: Parqueo Oficina Principal Banco de América.

Precio base de subasta: Treinta mil córdobas netos (₡ 30,000.00).

Juzgado Tercero Civil Distrito. Managua, veintiséis de Junio de mil novecientos setentiséis. — Antonio Morgan Pérez, Juez Tercero de lo Civil del Distrito.

3 2

Reg. No. 2602 — R/F 274038 — Valor ₡ 135.00

Venta al martillo: Veintiuno de Junio de mil novecientos setenta y seis. Las nueve de la mañana. Banco de América vs. Jorge Ramírez Valenzuela.

Vehículo: Camión, Marca: Nissan, Color: Verde, Modelo: ULG780A, No. Motor: 08145, No. Serie: 00334, Tipo: Camión, Cilindros: seis, Capacidad: siete toneladas. Local en que se encuentra: Parqueo Oficial Pricipal, Banco de América.

Precio base de subasta: Veinte mil córdobas Netos (₡ 20,000.00).

Dado en el Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito a las nueve de la mañana del día veintiséis de Mayo de mil novecientos setentiséis. — Antonio Morgan Pérez, Juez Tercero de lo Civil del Distrito.

3 2

Reg. No. 2631 — R/F 274588 — Valor ₡ 135.00

Venta al Martillo veintidós Junio de mil novecientos setentiséis. Las nueve de la mañana. Banco de América vs. Orlando Hernández Vásquez.

Vehículo, Camión; Marca, Ford; Color, Azul; Modelo, LN-6000; No. Motor, 47594; No. Serie, K6LUVT-47594; Tipo, Chasis Cabina; Cilindros, Ocho; Capacidad, Siete y media toneladas.

Local en que se encuentra parqueo Oficina Principal, Banco de América.

Precio base de subasta: Cuarenta mil córdobas solamente (₡ 40,000.00).

Dado en el Juzgado Tercero del Distrito de lo Civil, a las nueve y treinta minutos de la mañana del veinticinco de Mayo de mil novecientos setentiséis. — Testado, catorce, No Vale. — Sobrelinea; veintidós; Vale. — Antonio Morgan Pérez, Juez Tercero de lo Civil del Distrito. — L. Romero.

3 2

Reg. No. 2601 — R/F 274039 — Valor ₡ 135.00

Venta al martillo, veintidós de Junio de mil novecientos setentiséis. Las diez y diez de la mañana. Banco de América vs. Trinidad Suárez So-

valvarro.

Vehículo, Camión; Marca, Ford; Modelo, F-700 Tipo, Chasis Cabina; Capacidad, Siete y media toneladas; Color, Blanco; No. Motor, PA-6421862; No. Serie, KA6LNR-23817; Cilindros, Seis.

Local en que se encuentra: Parqueo Oficina Principal Banco de América.

Precio base de subasta: Veinte mil córdobas (C 20.000.00).

Dado en el Juzgado Primero le lo Civil del Distrito, a las nueve de la mañana del veintidós de Mayo de mil novecientos setentiséis. — Ildelfonso Palma Martínez, Juez Primero de lo Civil del Distrito.

3 2

Reg. No. 2603 — R/F 274037 — Valor C 135.00

Venta al martillo, veintidós de Junio de mil novecientos setentiséis. — Las diez y diez de la mañana. Banco de América vs. Orlando Hernández Vásquez.

Vehículo, Camión; Marca, Ford; Color, Celeste; Modelo, D-1211; No. Motor, 713F3H30A; No. Serie, PCO1NC-91334; Tipo, Camión de plataforma; Cilindros, seis; Capacidad, Ocho Toneladas.

Local en que se encuentre parqueo Oficina Principal BANCO DE AMERICA.

Precio base de subasta: Veinticuatro mil córdobas solamente (C 24.000.00).

Dado en el Juzgado Tercero del Distrito de lo Civil, a las nueve y cinco minutos de la mañana del veinticinco de Mayo de mil novecientos setentiséis. — Antonio Morgan Pérez, Juez Tercero de lo Civil del Distrito.

3 1

Reg. No. 2630 — R/F 274587 — Valor C 135.00

Venta al martillo, veintitrés de Junio de mil novecientos setentiséis. Las nueve de la mañana. Banco de América vs. Rafael Gasteazoro Rivas.

Vehículo, Jeep; Marca, Toyota; Color, Gris; Modelo, FJ40LVC; No. Motor, F-554185; No. Serie, FJ40-179772; Cilindros, Seis; Capacidad, Siete pasajeros.

Local en que se encuentra: parqueo Oficina Principal, Banco de América.

Precio base de subasta: Doce mil córdobas netos (C 12.000.00).

Dado en el Juzgado Tercero del Distrito de lo Civil, a las nueve y treinta minutos de la mañana del veinticinco de Mayo de mil novecientos setentiséis. — Antonio Morgan Pérez, Juez Tercero de lo Civil del Distrito. — L. Romero.

3 2

Reg. No. 2663 — R/F 274965 — Valor C 135.00

Once la mañana cinco Julio próximo, local este Juzgado subastaráse: predio urbano ciudad Diriamba, cinco varas frente por diez fondo, limitado: Oriente, calle enmedio Mercedes Baltodano de Romero; Poniente, Hercilio Rocha; Norte y Sur, sucesores de Roberto Ramos; inscrita No. 1353 Registro de Carazo.

Base posturas: Cinco mil córdobas.

Ejecuta: Distribuidora Datsun, S. A., por apoderado Dr. Reinaldo Sánchez Sánchez, a Sr. Róger Pompilio Solano Arias.

Juzgado Primero Distrito Civil. Managua, once Junio mil novecientos setentiséis. — Ildelfonso Palma Martínez.

3 2

Reg. No. 2565 — R/F 261573 — Valor C 135.00

Once de la mañana treinta Junio este año, subastaráse local este Juzgado, inmueble urbano inscrito No. 66.299, Tomo MCXI, folio 45, asiento 1o. del Registro Público de este Departamento, en esta ciudad.

Ejecuta: First National City Bank a Ariel Pa-

lacios Torres.

Base subasta: Ciento veinte mil córdobas.

Estricto contado.

Oyense posturas.

Dado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito de Managua, a las doce meridianas del dieciocho Mayo mil novecientos setentiséis. — Antonio Morgan Pérez, Juez Tercero Civil del Distrito Managua. — L. Romero, Srío.

3 3

Reg. No. 2560 — R/F 261508 — Valor C 90.00

Tres de la tarde próximo veintinueve de Junio, venderáse martillo siguientes bien: Camioneta Pick-Up tina larga, marca Datsun, año 1974, Modelo XGY620T, chasis número A07835, motor 5J-07817, de cuatro cilindros, de 1 1/4 toneladas, color azul.

Avalúo: C 10.000.00.

Ejecutante: Crédito Automotriz, S. A.

Ejecutado: Edgard Paladino.

Oyense posturas.

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito de Managua. — Pedro Escobar Sequeira, Juez Segundo Civil del Distrito de Managua. — Marcio Alvarez, Srío.

3 3

Reg. No. 2574 — R/F 188234 — Valor C 90.00

Cuatro tarde veinticinco Junio entrante, subastaráse Juzgado rústica Carateras, Matagalpa, cincuentiocho un cuarto manzanas, conteniendo mejoras, lindante: Oriente, Ambrosio Rocha; Occidente, Juan Martínez; Norte, carril; Sur, Mérida Roa; Inscrita No. 19998, Página 169, Tomo 49.

Ejecuta: Marina Agullar a Pastor Tórrez.

Base: Dos mil.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil. Matagalpa, veinticuatro Mayo setentiséis. — O. Rizo, Srío.

3 3

Reg. No. 2594 — R/F 273887 — Valor C 135.00

Cuatro tarde veintidós Junio corriente local este Juzgado subastaráse al martillo Microbús Marca Toyota, Modelo BU19LH, cuatro cilindros, capacidad veinticinco pasajeros, color Blanco y Rojo Chasis BU19-001516, Motor B-0027314, dos puertas, siete llantas.

Avalúo: Quince Mil Córdobas Netos

(C 15.000.00).

Ejecuta: Central de Autos, Sociedad Anónima a Eduardo López Rayo.

Vehículos encuéntrase patios Central de Autos.

Dado en el Juzgado Segundo Civil Distrito. — Managua, D. N., ocho Junio mil novecientos setentiséis. — Pedro Escobar Sequeira, Abogado y Juez Segundo Civil Distrito.

3 3

Reg. No. 2596 — R/F 273885 — Valor C 135.00

Once mañana veintinueve Junio año corriente, local este Juzgado, subastaráse mejor postor predio urbano situado en la Ciudad "San Sebastián de Yalí", del Departamento Jinotega, setentiséis varas de Oriente a Occidente, por sesentiocho varas de Norte a Sur, contiene casa habitación de dos pisos en parte, lindante: Norte, Iglesia Parroquial; Sur, Asunción Pineda; Oriente, Casa Curial y otros y Occidente, Plaza Pública.

Ejecuta: Compañía Industrias Minas, S. A. a Sociedad Torres González y Compañía Limitada.

Base: Treinta mil córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Civil Distrito. Matagalpa, ocho Junio mil novecientos setentiséis. — Carlos José Paredes Prieto. — Julio C. Mendoza, Srío.

3 3

Títulos Supletorios

Reg. No. 2584 — R/F 117481 — Valor ₡ 45.00

Pedro López solicita supletorio urbano San José esta jurisdicción, lnda: Norte, Sur, Poniente, calle; Oriente, Juan López.

Oponerse término legal.

Juzgado Civil Distrito. Masatepe, cinco Junio setentiséis. — Maritza Ramírez G., Sria.

3 1

Reg. No. 2457 — R/F 200565 — Valor ₡ 45.00

Claudina Montoya Soza, solicita supletorio rústico esta jurisdicción cuarentitrés manzanas: Norte, Ramón Andrés Montoya; Sur, Adrián Osorio; Oriente, Carmen Gradiz; Occidente, Virgilio Montoya.

Opónganse.

Juzgado Distrito Somoto, veintiséis Mayo mil novecientos setentiséis. — Efraim Espinoza, Srio.

3 2

Reg. No. 2459 — R/F 203981 — Valor ₡ 90.00

José Angel Olivás Acuña, solicita título supletorio, tres lotes ubicados montaña Pire. Nueve manzanas: Oriente, Norte, Beatriz Talavera; Poniente, Sur, Hilario Hernández. Seis manzanas: Oriente, Diego Montalván; Poniente, Sur, Hilario Hernández; Norte, Martín González. Cinco manzanas: Oriente, Hilario Hernández; Occidente, Sur, Lino Olivás; Norte, Arturo Irias.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, veinte Abril mil novecientos setentiséis. — Hugo Tercero, Srio.

3 2

Reg. No. 2460 — R/F 203978 — Valor ₡ 45.00

Ignacio Morrás Artola, solicita supletorio Pueblo Nuevo, casa solar: Oriente, Julio Rodríguez; Occidente, Isabel Carrasco; Norte, Carmelo Alfaro; Sur, Leoncio Rodríguez.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, veintiuno Mayo mil novecientos setentiséis. — Hugo Tercero, Srio.

3 2

Reg. No. 2320 — R/F 126532 — Valor ₡ 45.00

Dinorah de Romero, solicita supletorio urbano: Norte, Justa de Noguera; Sur, Ulberth Grillo; Este, Carlos Coronel; Oeste, Punta Limón.

Opónganse.

Juzgado Local Unico. San Carlos, once Mayo, mil novecientos setenta y seis. — Alejandro Terrán, Juez.

3 5

Reg. No. 2321 — R/F 229332 — Valor ₡ 45.00

Valentín Dávila, supletorio. Comarca Saguatepe, Boaco, dieciocho manzanas: Oriente, Carlos Sotelo; Poniente, Leonor Sotelo; Norte, Teresa Alonso; Sur, Inés Vivas.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. Boaco, quince Mayo, mil novecientos setenta y seis. — Socorro de Medina, Secretaria.

3 3

Reg. No. 2286 — R/F 228968 — Valor ₡ 90.00

Etanislao Ubeda Chavarria, solicita título supletorio urbano, linderos: Norte, Orión Carrasquilla; Sur, calle enmedio; Este, Paseo España; Oeste, Casta McNally. Area: 30 varas frente por 22 varas fondo.

Opónganse.

Juzgado Primero Local Civil. Managua, D. N., seis de Mayo de mil novecientos setenta y seis. — Dr. Oriel Soto Cuadra, Abogado y Juez Pri-

mero Local Civil de Managua. — Javier Lacayo, Secretario.

3 3

Reg. No. 2294 — R/F 199883 — Valor ₡ 90.00

Simón González Herrera, solicita título supletorio rústico ubicado La Chachagua, Murra. Norte, Antonio López; camino conduce crique; Sur, Pastor López, separado con mismo crique con rumbo norte; Oriente, Pastor López, separada por un crique; Occidente, Marcelino González Ruiz, separado crique grande. Diez manzanas.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Ocotul, doce Mayo, mil novecientos setenta y seis. — Victor M. Cáceres H., Juez Unico Distrito por Ministerio Ley. — Reyna de Cano, Secretaria.

3 3

Arriendo de Terreno Municipal

Reg. No. 2432 — R/F 200553 — Valor ₡ 45.00

Cristino Rivas Vásquez, solicita arrendamiento 5 manzanas Santa Isabel, esta jurisdicción: Oriente, Francisco Rivas; Occidente, Pedro García, René Paguaga; Norte, René Paguaga; Sur, Pedro García.

Opónganse.

Somoto, veinticuatro Mayo mil novecientos setentiséis. — Benjamín Valeriano, Secretario.

3 3

Sentencias de Divorcio

Reg. No. 2566 — R/F 261444 — ₡ 15.00

Por sentencia 10:00 a.m. de 29 de Abril 1976, declaróse disuelto matrimonio de José Héctor Cano Peralta, Gloria Modesta Valle Jirón. — Sala Civil Corte Apelaciones, Masaya. — Arturo Elí Tablada Tijerino, Secretario.

1

Declárase Interdicto a Alberto Lacayo Lacayo

Reg. No. 2563 — R/F 261519 — ₡ 30.00

Por sentencia 10 a.m. del 24 de Mayo 1976, declaróse Interdicto el joven Romeo Alberto Lacayo Lacayo, conocido socialmente como Iván Alberto Lacayo Lacayo, a solicitud de su madre señora Ruth Lacayo de Lacayo, no pudiendo contraer obligaciones ni ejercer derechos, sin asistencia de Guardador. Dictada por la Corte de Apelaciones de Masaya, Sala de lo Civil. — Arturo Elí Tablada Tijerino, Secretaria.

1

Declaratoria de Heredero

Reg. No. 2576 — R/F 225559 — ₡ 15.00

Ana Munguía de Narváez, solicita decláresele heredera, bienes, derechos, acciones, dejara su hijo Narciso Narváez Munguía.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, veinticinco Mayo mil novecientos setentiséis. — Ryder Castillo Estrada, Secretario.

1

INDICE e INDICADOR de "La Gaceta": Se publican los días Lunes; Índice va como Suplemento.